

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 134.483-1 “P., D. A. S/queja en causa N.º 92.011 del Tribunal de Casación Penal”

FECHA | 27 de mayo de 2022

ANTECEDENTES | El Tribunal en lo Criminal N.º 5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora condenó de Diego Arnaldo Perrone a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, al encontrarlo autor penalmente responsable de homicidio perpetrado por un hombre contra una mujer en un contexto de violencia de género calificado por el vínculo y por haber sido cometido con ensañamiento.

Por parte la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad deducido por la Defensa Pública para impugnar ese pronunciamiento.

Frente a esa decisión, el Defensor Oficial Adjunto ante el revisor interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que no fue admitido por el órgano intermedio, lo que derivó en la presentación de la vía directa ante esa Corte, que admitió esa queja declarando mal denegado el reclamo y concediéndolo.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, consideró que la Suprema Corte debe rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal a favor de D. A. P.

SUMARIOS | **Queja. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente.** Se advierte que el planteo de la defensa luce insuficiente desde que omite hacerse cargo de la totalidad de los fundamentos dados por el revisor.

Según el criterio seguido por la Casación debe ser la propia defensa quien acredite las circunstancias obstativas u obstaculizadoras de la acusación y que la no probada imputabilidad disminuida no conduce a una reducción de la pena.

Arbitrariedad. Disconformidad del recurrente. Más allá de la alegada arbitrariedad por apartamiento de las constancias del legajo y valoración parcial de las mismas, el impugnante no tuvo a bien especificar cuáles fueron las circunstancias dejadas al margen por el juzgador ni cuales fueron valoradas de modo parcial, más su discurso evidencia una mera discordancia con la valoración probatoria llevada adelante por el órgano intermedio. Ello, de igual modo, reviste de insuficiencia el reclamo e impide su avance (arg. doct. art. 495 cit.).

REFERENCIA NORMATIVA | Artículo 34 del Código Penal; artículo 34 inciso 1 del C.P.; art. art. 495 CPP.